**AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**
**DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO**
**DE ZÚÑIGA, JALISCO.**
**P R E S E N T E.**

Tlajomulco

La que suscribe Regidora **BRENDA MÉNDEZ SIORDIA**, con el carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10 y 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 5, 56 fracción II y 76 fracción III del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 6 de noviembre de 2015, 1, 3 fracción XVII, 5, 103, 105 fracción II, 107 fracción II inciso a), 110 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, la presente:

## INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se sirva emitir **VOTO FAVORABLE**, relativo al proyecto de decreto número 25841/LXI/16 que reforma la fracción III del apartado A del artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, la cual se sustenta en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**I.**-Garantizar en nuestro Estado la efectiva participación política en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, en lo que se refiere a su forma de gobierno interno es una lucha social que no ha concluido, ya que el derecho que contempla nuestra Constitución local establece una limitación a los derechos políticos-electorales al disponer que ese derecho se ejerce con respeto a los procedimientos y prácticas tradicionales, lo que implica la prohibición a las mujeres para ser postuladas y consecuentemente a acceder al cargo correspondiente; por lo que garantizar el ejercicio de los derechos políticos-electorales sin limitación alguna, así como el establecer la prohibición para que ningún caso las prácticas comunitarias pudieran limitar estos derechos, es que se hace necesario homologar el texto de la Constitución local en términos de la reforma a la fracción II del apartado A, del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia se considera procedente reformar la Constitución de nuestro Estado para armonizar su texto con lo dispuesto en la norma federal.

**II.** Con fecha 22 de mayo del año 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el decreto que por el que se reforma la fracción

Material reciclado

III, del Apartado A, del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando como sigue:

"**Artículo Único.** Se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 2° ...**

...

...

...

...

**A. ...**

**I. y II. ...**

**III.** Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

**IV. a VIII. ...**

**B. ...**

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las Legislaturas de las entidades federativas adecuarán sus respectivas Constituciones, así como la legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

México, D.F., a 14 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Sergio Augusto Chan Lugo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica."

**II.**- De conformidad al artículo transitorio segundo del Decreto de fecha 22 de mayo del año 2015, el Congreso del Estado de Jalisco, adecua la Constitución local, indicando en la exposición de motivos que: "*...en miras de lograr el irrestricto respecto de los derechos políticos-electorales de las mujeres integrantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas, es que resulta necesario el reformar la Constitución del Estado, para que esta no se contraponga con lo dispuesto en la Carta Magna y establecer que mujeres y hombres podrán votar y ser votados para los cargos de elección popular y ocupar el cargo respectivo, así como la prohibición para que en ningún caso las prácticas comunitarias puedan limitar los derechos políticos electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales, con lo que se estará adecuando el marco normativo a lo dispuesto en la Constitución Federal.*"

*"Al efecto, la reforma propuesta se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:*

| Constitución Política del Estado de Jalisco | |
|---|---|
| Vigente | Iniciativa |
| Artículo 4° [...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>A.- [...]<br>I y II. [...] | Artículo 4° [...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>A.- [...]<br>I y II. [...] |

| | |
|---|---|
| III.- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.<br><br>IV. a VIII.<br><br>B.-<br><br>I a IX<br><br>**TRANSITORIO**<br>**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial El "Estado de Jalisco". | III.- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.<br><br>IV. a VIII.<br><br>B.-<br><br>I a IX<br><br>**TRANSITORIO**<br>**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial El "Estado de Jalisco". |

**III.-** El 7 de junio del año 2016, a través de oficialía de partes de este Ayuntamiento se recibió oficio DPL/181/LXI/2016, signado por el Lic. José de Jesús Reynoso Loza, Secretario General del Congreso del Estado, que remitió al Lic. Alberto Uribe Camacho, Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 6 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se solicita al este Ayuntamiento que preside, se sirva expresar su voto en un término que no exceda de 30 días y enviar al Honorable Poder Legislativo, copia certificada del acuerdo sobre el particular, para que en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional.

**IV.-** Hecho el análisis al decreto de reforma en comento, se advierte que es apegado a lo establecido en nuestro marco constitucional y los derechos humanos, por lo que se propone la aprobación del voto favorable para que esta reforma pueda entrar en vigor, toda vez que no afecta al interés público, ni se advierte algún detrimento en las facultades constitucionales del Municipio, por el contrario se atiende a un mandato de nuestra Carta Magna, que persigue generar condiciones de equidad de género en nuestros grupos indígenas.

**V.-** Por lo antes fundado, expuesto y motivado, someto a la elevada consideración de este H. Ayuntamiento el siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y otorga **VOTO FAVORABLE**, relativo al proyecto de decreto número 25841/LXI/16 que reforma la fracción III del apartado A del Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Expedido por el Congreso del Estado de Jalisco.

Tlajomulco
www.tlajomulco.gob.mx
Material reciclado

**SEGUNDO.-** Notifíquese, publíquese, regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente y remítase copia certificada del acuerdo sobre el particular, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 13 de Junio del año 2016.
"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

**REGIDORA BRENDA MÉNDEZ SIORDIA.**
*Presidenta de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo.*

EDTI/jlpp/jlvl

---

Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen que propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, emita **VOTO FAVORABLE**, relativo al proyecto de decreto número 25841/LXI/16 que reforma la fracción III del apartado A del Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Expedido por el Congreso del Estado de Jalisco.